

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Pertenencia
Rad. Nro.	110013103024 20170009800

Para dar continuidad al presente asunto, el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Comoquiera que el próximo 15 de noviembre se vencería el término de que trata el art. 121 del C.G. del P., en uso de las facultades contenidas en el inciso 5 de la norma aludida, se PRORROGA por el término de seis (6) meses, contados a partir de esa data, el tiempo para dictar la sentencia que en derecho corresponda dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones, las cuales fueron descorridas oportunamente,¹ se **SEÑALA la hora de las 9:00 a.m. del día nueve (9) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)**, a efectos de adelantar la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el art. 372 del Código General del Proceso, acto al que deberán concurrir personalmente tanto el extremo demandante como el demandado de forma virtual, con el objeto principal de que se realice la conciliación, se les realicen los interrogatorios de parte, se fije el litigio y se decreten las pruebas necesarias y pertinentes para la resolución de este pleito. Se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones procesales, que van desde la terminación del proceso, y económicas, hasta la imposición de multas.

Para tal fin y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría, **INFÓRMESE** con antelación suficiente de los enlaces para acceder a la audiencia respectiva por medios digitales.

TERCERO: Esta sede judicial haciendo uso de las facultades contenidas en el arts. 372 num. 7 de la ley 1564 de 2012, **DECRETA** las siguientes pruebas:

1. De la parte demandante:

1.1. Testimonio: Con el fin de que bajo la gravedad del juramento los señores **OMAR OTALORA BARBOSA, ROBERTO POLANCO, NUBIA VELANDIA R, CARLOS HUMBERTO FORERO BARBOSA** depongan sobre los hechos de la demanda, se señala la misma fecha y hora programada para la audiencia inicial. Téngase en cuenta que la citación de los testigos convocados es carga exclusiva del interesado.

CUARTO: Desde ya se advierte a las partes que esta sede judicial no hará uso de la facultad consagrada en el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, y por tanto, el pronunciamiento sobre las demás pruebas pedidas por ambos extremos del litigio se hará en la oportunidad procesal de rigor. Las probativas ordenadas en precedencia se prescriben para el propósito regulado en el numeral 7 de la norma reseñada, esto es con el objeto de decantar en el mayor grado posible

¹ Doc. 0030RespondeExcepciones

el objeto del litigio. En ningún caso, la decisión aquí tomada implica la negativa de ninguno de los demás medios probativos pedidos. Por lo anterior, desde ya se solicita a los apoderados que se abstengan de solicitar adiciones, correcciones o aclaraciones de esta decisión tendientes a lograr la práctica de pruebas adicionales en la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
Juez
(3)

C.C.R.

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db48e07179ee1984cd53efc4048a27780f02b6205037719f85a776845304acd**

Documento generado en 07/11/2023 03:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>